



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. MARCO
ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO, MEDIANTE LA CUAL SE
ADICIONA UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO AL DECRETO
2441, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMO EL ARTICULO 373 DEL
CODIGO PENAL Y EL 1102 DEL CODIGO CIVIL, AMBOS PARA EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD A LOS
SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS.**

ANTECEDENTES:

I.- En Sesión pública de fecha 11 de julio de 2017, se presentó la iniciativa que al rubro se indica, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, para realizar el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

II.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, referente a la iniciativa turnada a estas Comisiones, nos permitimos emitir el presente Dictamen de conformidad a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, fracción I y 55, fracción I, inciso c) y demás relativos de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y dictaminar la iniciativa en referencia.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el 101, fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados, tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante esta Asamblea Popular.



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

TERCERO.- El iniciador refiere que la reforma al artículo 373 del Código Penal y el artículo 1102 del Código Civil, ambos para el Estado de Baja California Sur, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, mediante decreto de fecha 22 de junio de 2017, fueron para fortalecer el derecho que los habitantes de la entidad para acceder libremente a las playas y a la zona federal marítimo terrestre.

Sin embargo, los reglamentos a que hace alusión el artículo 1102 del Código Civil aún no han sido expedidos por los Ayuntamientos, lo que significa incumplimiento a esta normatividad. En razón a ello es que se hace necesaria establecer la temporalidad mediante un transitorio para que los Ayuntamientos emitan los reglamentos correspondientes.

CUARTO.- Esta Comisión de Dictamen encuentra procedente la propuesta, ya que aun cuando se establece en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, como una facultad y obligación de los Ayuntamientos el aprobar los Reglamentos, derivados de las materias que emita el Congreso del Estado, tal y como se puede apreciar en el inciso a) del citado precepto:

- a) Aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal de acuerdo



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

con la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, esta Ley y las demás leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado.

Consideramos que sí debe establecerse desde los Transitorios del Decreto a 2441, con la cual los Ayuntamientos tendrán el tiempo considerable para emitir el Reglamento, en un término de 90 días, a efecto de dar cumplimiento al artículo 1102 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que señala en el segundo párrafo: “ Los accesos a las Playas Públicas o zona federal marítimo terrestre del Estado, son servidumbres legales de paso, los Ayuntamientos del Estado tienen la obligación de exigir el que se respete este derecho y asegurar que el acceso sea viable, adecuado, seguro, apropiado y permita un estacionamiento cercano. Tal derecho se regirá por los Reglamentos Municipales respectivos. Tratándose de accesos a las playas no se aplicará la indemnización a que se refiere el párrafo anterior”.

Por anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 113, 114, 115 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

PROYECTO DE DECRETO

SE ADICIONA UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO AL DECRETO NUMERO 2441 A TRAVES DEL CUAL SE REFORMARON EL ARTÍCULO 373 DEL CODIGO PENAL Y EL ARTÍCULO 1102 DEL CODIGO CIVIL, AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** un artículo tercero transitorio al Decreto número 2441, a través del cual se reformaron el artículo 373 del Código Penal y el artículo 1102 del Código Civil, ambos del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- ...



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

SEGUNDO.- ...

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto los Ayuntamientos de la Entidad contarán con un plazo de hasta 90 días naturales para expedir los Reglamentos a que hace referencia el artículo 1102 del Código Civil.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” del Poder Legislativo de Baja California Sur, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.

PRESIDENTE.



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ.
SECRETARIA.**

**DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.
SECRETARIO.**

Esta última hoja corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona un artículo tercero a los transitorios del Decreto 2441, motivo de la reforma al artículo 373 del Código Penal y 1102 del Código Civil para el Estado de Baja California Sur.